

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 *“por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”*

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía 1073 de 2015, los numerales 14 y 32 del Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que:

“(…) con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la con fiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un periodo de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto (…).”

Que el artículo 1 de la Resolución 40052 de 2016 estableció que, para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME. Además, señaló los elementos mínimos que debería contener el estudio técnico elaborado por la UPME.

Que mediante Resolución 40031 del 30 de enero de 2025 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023 – 2038, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

Que el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 otorgó un plazo de 60 días a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, para que definiera la documentación que deberán presentar, en cada proyecto, los transportadores incumbentes interesados, con el fin de dar aplicación al artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o las que la modifiquen o sustituyan.

Que el 4 de febrero de 2025, la CREG expidió el proyecto de Resolución 702 012 de 2025, por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 2021, que incluye disposiciones orientadas a establecer un procedimiento para remunerar las inversiones asociadas a la conversión de oleoductos en gasoductos, cuando dicha conversión resulte necesario.

Que el 7 de marzo de 2025, con radicado MME 1-2025-009973, la UPME al Ministerio de Minas y Energía remitió solicitud de revisión de la Resolución 40031 de 2025; y en particular en el numeral 1 de su comunicación expone:

“(…) la UPME evidenció que en el artículo 2 de la Resolución CREG 102 012 de 2024, la Comisión delegó a la UPME la función de elaborar un informe que “(…) permitirá validar que la información y las especificaciones presentadas por el transportador incumbente cumplen con los criterios de ser un proyecto IPAT,

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 por la cual se adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”

y que cumple con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN (...)”

Con esto de presente, la UPME se encuentra adelantando trámites para celebrar un convenio interadministrativo con la CREG, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

“Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. (...)”.

Que la UPME publicó mediante la Circular Externa 000022 del 14 de marzo de 2025 el proyecto de resolución “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”; dando plazo para comentarios al público hasta el viernes 28 de marzo de 2025.

Que el 27 de marzo de 2025, con radicado MME 1-2025-013451, la empresa CENIT SAS, remitió al Ministerio de Minas y Energía una consulta de entendimiento detalles de precisión y solicitud de lineamientos en el marco de la Resolución 40031 de 2025. En el numeral 4 de dicha comunicación, la empresa manifiesta lo siguiente:

“...Como segundo punto, según lo definido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, la Comisión iniciará la actuación administrativa para determinar el ingreso regulado solo hasta que la UPME haya finalizado su análisis satisfactoriamente:

“(...) En caso de que la UPME encuentre que se cumple simultáneamente con las siguientes condiciones: a.) El diseño técnico de la propuesta presentada por el transportador para la realización del proyecto adoptado por el MME se basa en la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o en adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, y b.) Las capacidades del proyecto presentado y su ubicación cumplen con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN, dicha entidad informará a la CREG y al transportador de tal situación y a partir de ello, la CREG procederá a iniciar la actuación administrativa conducente a determinar el ingreso regulado del transportador incumbente para dicho proyecto (...) Subrayado propio fuera del texto.

En este sentido, consideramos que el proceso que actualmente adelanta la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG en el marco del Proyecto de Resolución No. 702 012 de 2025: Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 20214, con el cual se busca definir los lineamientos para la remuneración de los activos convertidos a gasoductos, deberá estar en firme de manera previa al inicio del periodo de manifestación de interés, de tal manera que la señal de remuneración esté claramente determinada y permita al transportador incumbente declarar ante la UPME y ante la CREG el nombre de los proyectos IPAT que prevé realizar en la infraestructura existente, con la debida seguridad respecto de la remuneración de la infraestructura. (...)”.

Que el 27 de marzo de 2025, con radicado MME 1-2025-013331, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., presentó solicitud de aclaración interpretativa y modificación de la Resolución

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 por la cual se adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”

MME 40031 del 30 de enero de 2025; y en particular, en lo correspondiente a las peticiones primera y segunda, se exponen:

“(…) PRIMERA: ACLARAR que el término de tres meses previsto en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 para que los transportadores incumbentes realicen la Manifestación de Interés de ejecutar proyectos IPAT, sólo comenzará a contar una vez quede en firme el acto administrativo por el cual la UPME defina la documentación que deberán presentar los transportadores incumbentes.

SEGUNDA: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 de forma que, para Proyectos IPAT que involucren Infraestructura Convertida, la aplicación del término trimestral establecido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, empiece a contabilizarse a partir de que se cumplan las siguientes dos condiciones: (i) La CREG haya expedido en firme la resolución por la cual se modifica de la metodología tarifaria para la remuneración de Infraestructura Convertida (Proyecto de Resolución CREG 702 012 de 2025, por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 2021) y (ii) La UPME haya expedido en firme el procedimiento y los requerimientos para presentar la Manifestación de Interés de proyectos IPAT...”.

Adicionalmente, se propone al Ministerio adicionar el siguiente parágrafo al artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 así:

Parágrafo 2. Para el caso de proyectos que involucren Infraestructura Convertida, en los términos definidos en el Decreto 1467 de 2024, se dará aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, una vez i) la CREG expida en firme la regulación para la valoración de inversiones y evaluación de AOM correspondientes a proyectos de Infraestructura Convertida y ii) la UPME defina la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados.(...)”.

Que mediante concepto de sustentación técnica emitido por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, el 2 de mayo de 2025, con radicación 3-2025.015847, la citada dependencia justificó la necesidad de atender la solicitud presentada por la Unidad de Planeación Minero Energética y las comunicaciones allegadas por empresas interesadas en la regulación y adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, en razón a la naturaleza de sus actividades, considerando relevante ampliar el plazo señalado a la citada Unidad en el Parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 y hacer precisiones adicionales en la redacción, con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables, previstas en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, por lo expuesto, es necesario ajustar el plazo y condición para que se dé aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar que los transportadores incumbentes interesados en presentar los proyectos adoptados mediante la Resolución 40031 de 2025 cuenten con la mejor información y procedimientos, y así el proceso desarrollado por la UPME y la CREG no tenga reprocesos o retrasos que impidan el ágil desarrollo de los proyectos de infraestructura necesarios para abastecer la demanda energética del país y propender por la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de gas natural, en beneficio de los ciudadanos y de los diversos sectores económicos e industriales.

Que una vez diligenciado el cuestionario al que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que la presente resolución no requiere de concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 por la cual se adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el Párrafo del artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 el cual quedará así:

Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, a través de resolución, definirá la documentación que deberán presentar los transportadores incumbentes interesados en cada proyecto. Una vez expedida dicha resolución, se dará aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o a aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los proyectos de adecuación de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos, sus mezclas o derivados, se dará igualmente aplicación al literal a) del artículo 4 de la mencionada Resolución CREG 102 008 de 2022, o a las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando, además de cumplir con lo dispuesto por la UPME se cuente con la expedición, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, de la resolución mediante la cual se defina la metodología tarifaria para la remuneración de este tipo de proyectos.

Artículo 2. Para efectos de la modificación realizada al párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025, conforme al artículo 1 de esta resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, contará con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo.

Artículo 3. Los demás apartes de la Resolución 40031 de 2025 no serán objeto de modificación; por lo tanto, se mantendrán incólumes.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez / Ingrid Amaya Sáenz/ Juan Carlos Bedoya
Revisó: Julián Flórez Quiroga / Jorge Alirio Ortiz Tovar / Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón / Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Aprobó: Edwin Palma Egea